

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## ORDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

### GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

#### Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 65.—Excmo. Sr.—Reformada por Decreto de 25 de Diciembre último, la plantilla del personal de Hacienda de esas Islas, el Rey y en su nombre el Ministerio-Regencia, ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. José Tutor, Oficial 1.º de esa Administracion Central de Impuestos. De orden del mismo Presidente lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1875.—*A. L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 22 de Marzo de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes; debiendo continuar el interesado en su puesto hasta la presentacion de su reemplazo.

*Malcampo.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 66.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 1.º vacante en la Administracion Central de Impuestos de esas Islas, por cesantía de D. José Tutor, el Rey y en su nombre el Ministerio-Regencia, ha tenido á bien nombrar con el sueldo anual de setecientos pesos y mil de sobresueldo á D. Francisco Javier Alvarez de Sotomayor. De orden del mismo Ministerio-Regencia, lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1875.—*A. L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 22 Marzo de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

*Malcampo.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 67.—Excmo. Sr.—Reformada por Decreto de 25 de Diciembre último, la plantilla del personal de Hacienda de esas Islas, el Rey y en su nombre el Ministerio-Regencia, ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Miguel de Uribe, Oficial 4.º de la Administracion Central de Rentas Estancadas. De orden del mismo Sr. Presidente lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1875.—*A. L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Marzo de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion General de Hacienda para los efectos correspondientes; debiendo continuar el interesado en su puesto hasta la presentacion de su reemplazo.

*Malcampo.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 68.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º vacante en la Administracion Central de Rentas Estancadas de esas Islas, por cesantía de D. Miguel de Uribe, el Rey y en su nombre el Ministerio-Regencia, ha tenido á bien nombrar con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo á D. Antonio Poblaciones y Uclés. De orden del mismo Ministerio lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1875.—*A. L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Marzo de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

*Malcampo.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 69.—Excmo. Sr.—El Presidente del Ministerio-Regencia, se ha servido expedir el Decreto siguiente:—"El Rey y en su nombre el Ministerio-Regencia, ha tenido á bien declarar cesante por reforma y con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Francisco Mosquera, Administrador Central de Colecciones y Labores de tabaco de las Islas Filipinas. Madrid treinta de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, *Antonio Cánovas del Castillo.*—El Ministro de Ultramar, *Adelardo Lopez de Ayala.*"—Lo que de orden del mismo Sr. Presidente comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1875.—*A. L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 22 de Marzo de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes; debiendo continuar el interesado en su puesto hasta la presentacion de su reemplazo.

*Malcampo.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 70.—Excmo. Sr.—El Presidente del Ministerio-Regencia, se ha servido expedir el Decreto siguiente:—“El Rey y en su nombre el Ministerio-Regencia, ha tenido á bien nombrar Gefe de Administracion de 2.ª clase, Administrador Central de Colecciones y Labores de tabaco de las Islas Filipinas, á D. José de la Torre, Administrador general de Correos de dichas Islas. Madrid treinta de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, *Antonio Cánovas del Castillo*.—El Ministro de Ultramar, *Adelardo Lopez de Ayala*.”—Lo que de orden de dicho Sr. Presidente comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1875.—*A. L. de Ayala*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 22 de Marzo de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

*Malcampo.*

## 2.ª SECCION.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

### Obras públicas.

Manila 24 de Marzo de 1875.

Conforme con lo que manifiesta la Inspeccion general de Obras públicas, á propuesta de la Sub-Inspeccion de Telégrafos, esta Direccion general aprueba el resultado de los exámenes celebrados en la Escuela práctica de Telegrafia-eléctrica por virtud del Decreto de 18 de Febrero último, y quedan por consiguiente admitidos como alumnos de la referida Escuela por el orden de preferencia que ha resultado de las respectivas calificaciones, los individuos siguientes:

- D. Pedro Turbe.
- D. Agapito Montes Trinidad.
- D. Hipólito Guzman
- D. Juan A. Soler.
- D. Bernardino Hernandez.
- D. Miguel Garcia Ibiricú.
- D. Segundo Javier.
- D. Francisco Albis.
- D. Francisco Naguit.
- D. Ariston del Rosario.
- D. Dalmacio Tagaroma.
- D. Ramon Osete y Egea.
- D. Carlos Garcia y Santos.
- D. Vicente Nieto.
- D. Rafael Romero Llamas.
- D. Nicolás Diaz.
- D. Domingo Cecilio.
- D. Vicente José Ruiz.
- D. Anastasio L. Cruz.
- D. Domingo Ricafort.
- D. Florentino de Jesus.
- D. Andrés Zambrano.
- D. José Emeterio de Leon.
- D. José Pablo Zambrano.
- D. Roman Cristóval.

*Rojas.*

Es copia.—El Inspector general, *M. Ramirez.*

Por exigirlo así atenciones preferentes del servicio, el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido dis-

poner que el vapor-correo “Pasig” suspenda su salida con la correspondencia para Mindanao, hasta el Domingo 28 del corriente á las ocho de la mañana.

Lo que de orden de dicha Superior Autoridad, se anuncia en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 25 de Marzo de 1875.—*Rojas.*

## PARTE MILITAR.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 28 DE MARZO de 1875.

*Gefe de dia de intra y extramuros*.—El Teniente Coronel Comandante D. José Palacios Corral.—*De imaginaria*.—El Comandante D. Juan Revuelta Nutó.

*Parada*.—Los cuerpos de la guarnicion.—*Rondas* núm. 5.—*Visita de hospital y provisiones* y *Sargento para paseo de los enfermos*, núm. 6.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

## MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY. BUQUES ENTRADOS.

De Anda en Zambales, panco 474 “Remedio,” en 4 días, con 300 picos sibucan, 1070 atados cascote, 3000 rajas leña y 4 cerdos: consignado á su arreez Leon Aquino.

De Vigan via Santiago, pontin 252 “S. Isidro,” en 4 1/2 días del último punto, con efectos: consignado á su arreez Bernardo Donato.

De Dagupan, panco 114 “Soledad,” en 4 días, con 900 cavanes arroz y 15 cerdos: consignado á D. Catalino Puson.

De Cagayan, goleta “Fernanda,” en 4 días, con tabaco: consignado á D. Alfredo Camps.

De Dagupan, pontin 222 “Salve,” en 4 días, con 1322 cavanes arroz: consignado á D. Tomás Puson.

De S. Narciso en Zambales, goleta “Rosario,” en 3 días, con 1300 cavanes arroz, 40 cerdos y 8 vacunos: consignada á su arreez Guillermo Buena Ventura.

De Sto. Tomás en la Union, panco 430 “San Pedro,” en 8 días, con 600 picos sibucan, 20 cerdos y un bayon de balatan: consignado al chino Sandioco.

BUQUES SALIDOS.

Para Ilocos Sur, berg-gta. “Paco,” su capitán D. Francisco de Castro.

Para Lingayen, pontin 271 “Rosalia,” su arreez Roman Soriano.

Para id., panco 114 “S. Antonio,” su arreez Gabriel Verzosa.

Para Agno, pontin núm. 1 “Buenviage,” su arreez Juan Padilla.

Para Nasugbu, lorcha núm. 1 “Bonita,” su arreez Fausto Benedicto.

Para Cagayan, vapor “Sorsogon,” su capitán D. Facundo Lizarza.

Para Dagupan, panco 271 “S. Rafael,” su arreez Anacleto Andrajao.

Para Vigan, pailebot “María Mercedes,” su patron Leon Quismundo.

Para Dagupan, pontin 219 “Rosario (a) Emiliano,” su arreez German Vinteres.

Para Cagayan, vapor español “Emuy,” su capitán D. Francisco Blanco.

Para Hong-Kong y Emuy, vapor inglés “Washi,” su capitán Mr. J. Hescroff, tripulacion 25, con general; y de pasajeros el R. P. Fr. Federico Jimenez, religioso dominico, y Mr. Alfred James Pegler, súbdito británico.

Manila 24 de Marzo de 1875.—*Vicente Montojo.*

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Liverpool via Cádiz, Barcelona, Suez y Singapore, vapor español “Emiliano,” de 530 toneladas, su capitán D. Ramon de Mendezona, en 8 días del último punto, tripulacion 18, con general: consignado á los Sres. Larrinaga y Cia; y de pasajeros D. Eugenio Garcia y Ruiz, Comandante de Infanteria; D. Adolfo Segalerva y Linarez, Alférez de Navio; los empleados D. Juan J. Aguirre, D. José Palma y Garcia, y D. Manuel Garcia: los particulares D. Vicente Garcia y Ageo, D. Pedro Fajardo, D. José Zaya y Doña María Escardivo y 54 individuos de tropa.

De Balayan, pontin 203 "Ignacio," en 3 dias, con 700 bultos de azúcar: consignado á Chuidian Buenaventura y comp.

De Cagayan de Misamis con escala en Surigao y Badajoz, berg.-gta. 179 "Pilar," en 6 dias del último punto, con 100 picos sibúcao, 50 id. azúcar, 16 bejucos partidos, 10,000 id. enteros, 15 quintales cera, 2 canastos conchas, 8 balsas aceite y 80 piezas cueros: consignado á su patron Francisco Guillermo.

De Balan, goleta 99 "S. Vicente," en 5 dias, con 100 picos abacá, 24 vacas y 30,000 bejucos partidos: consignada á D. Rafael Navarra.

De Calilayan, panco 23 "San Antonio," en 3 dias, con maderas: consignado á Ignacio de Castro.

De Paluan, pailebot 45 "Laureta," en 5 dias, con maderas y otros efectos: consignado á Doña Maria Reyes.

De id., pontin núm. 3 "Oriente," en 2 dias, con maderas: consignado á su arreez D. Juan Cuisia.

De Masbate, berg.-gta. 110 "Bella Celestina," en 4 dias, con 31 vacas, 20,000 rajas, 40,000 bejucos partidos, 8 picos tapa carabao, 4 id. cueros y 400 pastas de breca: consignado á Victor Litongjua.

De Dasol, panco 469 "Sta. Lutgarda," en 4 dias, con 12 hornos de carbon: consignado á su arreez Crispin Raguindin.

De Dagupan, pontin 25 "Maria Justa," en 8 dias, con 700 cavañes de arroz: consignado á Agapito Siap.

De Laguimanoc, berg.-gta. "Antonino," en 3 dias, con 119 piezas de madera de varias clases y 2500 rajas: consignado á D. Gerónimo Cristobal.

De Iloilo y Cebú, vapor español "Corregidor," en 37 horas del último punto, con general: consignado á los Sres. Russell y Sturgis.

De Paluan, panco 559 "San Miguel," en 4 dias, con maderas: consignado al chino Joaquin Duyandin.

De Magallanes en Romblon, pailebot núm. 46 "Salvador," en 3 dias, con 58 trozos de narra: consignado á D. Cayetano Valenzuela.

De S. Francisco de California, fragata americana "Anie M. Smull," de 1053 toneladas, su capitán Mr. T. E. Paker, en 49 dias, con harina: consignada á los Sres. Smith Bell y comp.

**BUQUES SALIDOS.**

Para Dagupan, panco 506 "Ntra. Sra. de la Paz, su arreez Natio Fernandez.

Para S. Narciso en Zambales, panco 338 "Rosario," su arreez Feliciano Asañon.

Para Tacloban, berg.-gta. 58 "Trajano," su patron Zoilo Foruria.

Para Dagupan, berg.-gta. 69 "Angela," su patron D. Manuel Duran.

Para Sta. Cruz en Zambales, vapor "Dagupan," su capitán Don Manuel Jimenez.

Para Legaspi, berg.-gta. "Leonor," su capitán D. Antonio Abaroa.

Para Lemery, pontin 154 "Calixta," su arreez Anselmo Sison.

Para Donsol, pailebot núm. 2 "Lolita," su patron Francisco Achurra.

Para Bacolod en Isla de Negros, berg.-gta. núm. 3 "Progreso," su capitán D. Agapito Urquide.

Para Dagupan, pontin 224 "Santisima Trinidad," su arreez Rufino Vita.

Para Darigayos, bergantín "Océano," su capitán D. Agustin Marcó.

Para Tacloban, vapor español "Leyte," su capitán D. Juan Bta. Zubiaguirre.

Para Pagbilao en Tayabas, panco 341 "Paz," su arreez Catalino Roldan; y de pasajero el ordenanza de Telégrafos Tomás Crisóstomo.

Para Vigan con escala en Zambales, panco núm. 1 "Loreta," su arreez Felipe Agatep.

Para Dagupan, pontin 26 "San José (a) Moderado," su arreez Francisco Queiquep.

Para id., pontin 221 "Sto. Tomás," su arreez Agustin Reina; y de pasajero un soldado cumplido de la Seccion de Obreros de Ingenieros.  
Manila 25 de Marzo de 1875.—*Vicente Montojo.*

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.**

D. Patrocínio y D. José Gonzalez y Romero, menores de edad, venidos en el último viaje del vapor "Buenaventura," solicitan pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 23 de Marzo de 1875.—*Oglou.* 1

D. Daniel Earnshaw, natural de Lóndres y vecino de esta Capital, tiene pedido pasaporte para Europa: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 27 de Marzo de 1875.—*Oglou.* 3

D. Cecilia Sanchez Pita, española filipina vecina

de esta Capital, solicita pasaporte para la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 27 de Marzo de 1875. *Oglou.* 3

**TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.**

El día 1.º de Abril próximo á las ocho de su mañana dará principio el pago de las clases activas que perciben sus haberes por esta Tesorería Central; en su consecuencia se hace saber a los Sres. habilitados de las mismas para que se presenten á percibir el importe de sus respectivos libramientos por el mismo orden publicado en la *Gaceta* de esta Capital fecha 28 de Noviembre del año último.

Manila 24 de Marzo de 1875.—*Manuel R. de los Rios.*

Desde el día dos del mismo estará abierto el pago de las clases pasivas que tienen consignados sus haberes por esta Tesorería Central.

Lo que se anuncia á los interesados para su conocimiento.

Manila 24 de Marzo de 1875.—*Manuel R. de los Rios.*

**ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.**

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion Civi, participa á esta Administracion que el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer que el vapor-correo "Pasig" suspenda su salida con la correspondencia para Mindanao hasta el domingo 28 del corriente á las ocho de la mañana.

Lo que se inserta en la *Gaceta* para general conocimiento, y con el fin de que toda la correspondencia que se remita por dicho buque quede depositada en el buzón central hasta las nueve de la noche del día anterior.

Manila 26 de Marzo de 1875.—*La Torre.*

**INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.**

*Seccion Directiva.—Negociado 1.º*

Halándose vacantes en esta Intendencia militar dos plazas de Ordenanzas Celadores, retribuidas con el haber anual de trescientos setenta y cinco pesos cada una, los Sargentos y Cabos licenciados del Ejército que deseen obtenerlas, podrán dirigir sus instancias acompañadas de la licencia absoluta y filiacion del interesado, al Sr. Intendente militar, hasta el día quince de Abril próximo, entregándolas en la Seccion Directiva de la misma, sita calle de Palacio núm. 16.

Los que con anterioridad al presente anuncio tuviesen presentada instancia en la Capitanía General ó en esta Dependencia, se servirán presentarse en la citada Seccion para enterarles de un asunto que les concierne.

Manila 23 de Marzo de 1875.—El Comisario de Guerra graduado Gefe de la Seccion, *Benigno Toda.* 1

**COMANDANCIA DE MATRICULAS DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.**

Se anuncia al público que en los dias 27, 30 y 31 del actual, tendrán lugar los exámenes de patrones de cabotage en esta Comandancia de Marina, sita en S. Fernando.

Manila 23 de Marzo de 1875.—*Vicente Montojo.* 2

**SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.**

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 23 de Abril próximo á las ocho y media de su mañana, se sacará á subasta la contrata del suministro de las herramientas que puedan necesitarse en el Arsenal por el término de dos años y que constituyen el grupo 11, lotes 1, 2, 3, 4 y 5, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto á continuacion, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citada, ante la propia Junta que se reunirá en Cavite Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 11 de Marzo de 1875.—Melchor Ordoñez.

CONTADURIA DE ACOPIOS.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de las herramientas que puedan necesitarse en este Arsenal por el término de dos años.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª El suministro abraza los artículos que se expresan en la unida relacion, correspondientes á los lotes núms. 1, 2, 3, 4 y 5 del grupo 11, y los precios tipos para la subasta han de ser los que en ella se consignan.

2.ª Para que dichos artículos sean admisibles deberán reunir las circunstancias siguientes:

1.a Todas las herramientas serán exactamente iguales á los modelos ó croquis que existirán de manifiesto en el Almacén de recepcion.

2.a No se admitirán aquellas que satisfaciendo á la condicion anterior, se presenten oxidadas, ó en mal estado de conservacion.

3.a Todos los efectos y herramientas serán de superior calidad, examinándose esta por comparacion con la de los tipos depositados en el Almacén: dicha comparacion se verificará del modo siguiente: las azuelas, cepillos, gubias y demás herramientas cortantes, se afilarán y verificará con ellas el mismo trabajo que con el tipo correspondiente, comparando luego el deterioro de ambas: para barrenas, talavros, etc., se ensayarán del mismo modo bien sobre hierro, segun sea el destino de dichas herramientas: los martillos, maularrias, mizos, etc., se ensayarán sobre una plancha de hierro de 5 á 8 m/m de espesor, ó bien sobre maderas, segun el objeto á que dichas herramientas se destinan: los martillos de acero se ensayarán sobre una plancha de hierro de 5 á 8 m/m de espesor y si despues de ensayados presentasen fendas, rebabas ó pequeñas picaduras, serán rechazados; las limas tendrán las marcas *Turton & Son* ó bien *Rogers & Son*, prefiriéndose la primera, y si longitud se contará desde la última entalladura: no se admitirá ninguna que se encuentre ligeramente torcida ó picada. Podrá sin embargo admitirse limas de otras marcas, pero en este caso se ensayarán directamente sobre una pieza de fundicion cuya medida sea la ordinaria: si se emplea en el Arsenal: si el deterioro de la lima no fuere mayor que el que sufra aquella con que se compara, podrá admitirse: los bolos de Macao deberán ser de hierro dulce con el filo calzado de acero ó iguales tambien al modelo.

4.ª La prueba, en las herramientas de que solamente haya croquis, consistirá en trabajar con ellas en cualquiera de los usos á que se destinan, rechazándose si el deterioro sufrido fuere mayor que el ordinariamente observado.

3.ª Para la admision en el Arsenal de los artículos contratados habrá de preceder su reconocimiento por medio de una Comision nombrada ad-hoc, sometiéndose aquellos que lo necesiten á las pruebas que la misma Comision juzgue necesarias para formar juicio de su calidad, siendo rechazados los que resulten inadmisibles.

Si el contratista no estuviere conforme con el resultado del reconocimiento al serle desechados los artículos que presentase, podrá reclamar dentro de las veinticuatro horas siguientes contra el acuerdo de la Comision, verificándose entonces otro reconocimiento por Comision superior, la cual resolverá en definitiva sobre la admision ó no admision de los expresados artículos.

OBLIGACIONES Y GARANTIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

4.ª Las proposiciones que se presenten podrán comprender uno ó mas lotes de los cinco que abraza el grupo, y las rebajas que en ella se hagan, así como tambien aquellas á que pudiera dar lugar en su caso la licitacion oral, se expresarán en un tanto por ciento de los precios tipos, y serán extensivas á todos los efectos de un mismo lote.

5.ª El contratista entregará en el Arsenal todos los artículos que le prevenga el Ordenador de Marina del Apostadero, presentándolos con los documentos correspondientes, segun el reglamento de Contabilidad del material; en la inteligencia de que la Marina solo contrae el compromiso de adquirir los que se vayan necesitando para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde el dia en que firmas la respectiva escritura. No obstante, como para cumplir lo establecido tendrá el contratista que hacer acopios, la Administracion de Marina se obliga á recibirle, por lo menos, durante el ejercicio del contrato, la tercera parte de los efectos que figuran en la relacion que cita la condicion 1.ª como consumidos en un año.

6.ª Será obligacion del contratista, empezar el suministro despues de transcurridos sesenta dias desde la fecha de la adjudicacion definitiva del remate por la Junta Económica del Apostadero, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Ordenador del mismo; pero tambien podrá principiarlo antes de terminar dicho plazo si así le conviniese, en cuyo caso lo avisará por escrito al expresado Gefe, contrayendo por este hecho las mismas obligaciones que si hubiesen transcurrido los sesenta dias citados.

7.ª Los suministros que le prevenga el citado Ordenador los efectuará el contratista en los veinte dias siguientes á las fechas de las órdenes del mismo, entendiéndose que se considerarán como cumplidos desde que sean introducidos en el Arsenal para su entrega y reconocimiento los efectos que comprendan, aun cuando este y su recibo sufran demoras por causas independientes de su voluntad.

8.ª Los efectos que fueren desechados en los reconocimientos, los retirará del Arsenal el contratista inmediatamente despues de haber transcurrido las veinticuatro horas dentro de las cuales puede reclamar contra el acuerdo de la Comision, segun la condicion 3.ª, y la reposicion de los mismos la efectuará en el término de veinte dias contados desde el siguiente al en que tuviese lugar el reconocimiento respectivo.

9.ª Si en el término prefijado en la condicion 7.ª dejase el contratista de facilitar los efectos cuya entrega le fuese ordenada en la forma que la misma condicion establece, ó de reponer en el señalado en la condicion 8.ª los desechados en los reconocimientos, siempre que unos y otros no excedan de la tercera parte de los consumos de un año, segun la relacion que cita la condicion 1.ª, se adquirirán por Administracion á su perjuicio dentro de los noventa dias siguientes á ambos términos, sin limitacion de procedencias, descontándose en las liquidaciones sucesivas la diferencia que resulte por mayores precios; y si en dicho plazo no fuese posible adquirirlos, se le impondrá una multa igual á la mitad de su valor por contrata.

Si incurriese por tercera vez en la misma falta, podrá la Administracion rescindir el contrato y proceder á adquirir los efectos á perjuicio del contratista, siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios y los demás perjuicios que resulten al servicio en todo el tiempo de duracion que reste á dicho contrato.

10. La Administracion de Marina se compromete á no adquirir los artículos ó efectos de que trata este pliego de condiciones por distintos medios de los que el mismo establece.

11. El pago de los suministros que justifique el asentista se efectuará en libramientos contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, pero si por falta de pago justificase un crédito de ciento diez pesos para el lote núm. 1, noventa pesos para el lote núm. 2, doscientos sesenta pesos para el lote núm. 3, ciento cuarenta pesos para el lote núm. 4, y doscientos sesenta pesos para el lote núm. 5 por libramientos de tres meses de fecha, tendrá derecho á pedir la rescision del contrato sin dar lugar por parte de la Hacienda á indemnizacion alguna.

12. Se fijan como garantías provisionales para tomar parte en la licitacion, y como fianzas para responder del cumplimiento del contrato, las cantidades siguientes:

	Garantías provisionales.	
	Pesos.	Fianzas. Pesos.
Para el lote núm. 1...	30	120
" " núm. 2...	25	100
" " núm. 3...	70	280
" " núm. 4...	40	160
" " núm. 5...	70	280

Dichas cantidades se depositarán en la espresada Tesorería Central en metálico ó en valores admisibles.

Las garantías provisionales tambien podrán depositarse en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, pero precisamente en metálico.

13. El contratista deberá residir en Cavite ó bien designar un sujeto que le represente en esta localidad, para todo lo concerniente á su convenio.

14. La licitacion tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, en el dia y hora que previamente se anuncie.

15. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causan con la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma; y

3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

16. La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion citada en el mismo, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

17. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervencion alguna de la Administracion, debiendo el contratista presentarios salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas, en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

18. Además de las condiciones espresadas regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por el Almirantazgo de 3 de Mayo de 1869 é insertas en las *Gacetas de Manila* núms. 4 y 36 correspondientes al año de 1870.

Arsenal de Cavite 4 de Marzo de 1875.—José Arnao y Ruiz.—V.º B.º—C. A.—Rafael Benedicto.—Es copia, Melchor Ordoñez.

CONTADURIA DE ACOPIOS.—Relación de los efectos que se saca á pública subasta, con expresion de los precios tipos que han de servir para la misma y del consumo habido durante un año.

**GRUPO 11.**

*Herramientas.*

**Lote núm. 1.**

Clase de unidad.	Precio tipo.		Consumo en un año.
	Pesos.	Cént.	
Alicates planos surtidos	Unidad.	0 75	8
Idem de fragua surtidos	id.	0 75	8
Antenallas de anchaflanar	id.	1 20	4
Armazones de hierro para sierras.	id.	2 00	2
Azuclas de rivera	id.	1 50	60
Idem de mano	id.	1 50	11
Barrenas de mano ó de caracolillo de 11 á 25 c/m de largo	id.	0 25	87
Idem de id. de 26 id. en adelante.	id.	0 30	18
Idem de media caña de 11 á 25 c/m largo.	id.	0 35	110
Idem de id. de 26 id. en adelante.	id.	0 50	125
Idem de empuñar surtidas	id.	0 60	7
Brocas de taladro ahuecadores y avellanadores surtidos	id.	0 60	52
Cepillos de dos hierros	id.	1 20	2
Idem de molduras	id.	1 00	3
Cinceles de acero surtidos	id.	0 30	14
Cañas de hierro para desguazar	id.	0 75	15
Cartabones	id.	0 30	2
Destornilladores triangulares ó de cruz	id.	0 50	2
Escoplos de 6 á 15 m/m de boca	id.	0 30	8
Escoplos de 16 á 25 m/m de boca	id.	0 35	4
Escuadras de madera y acero	id.	0 30	1
Escoplos de 26 m/m en adelante	id.	0 40	2
Ferretetes	id.	0 50	2
Formones de 6 á 15 m/m de boca	id.	0 30	41
Idem de 16 á 25 id. id.	id.	0 35	45
Garlopines	id.	1 25	11
Garlopas	id.	2 00	12
Gubias de 6 á 15 m/m del diámetro de boca	id.	0 25	13
Idem de 16 á 25 id. id.	id.	0 30	22
Hierros para garlopas sencillos	id.	0 50	109
Idem para garlopines	id.	0 50	
Idem para garlopas dobles	id.	0 60	27
Idem dobles para cepillo	id.	0 50	
Idem de una á cuatro canales para calafates	id.	6 60	153
Idem de cortar para idem	id.	0 40	
Idem de meter para idem	id.	0 40	12
Idem de id. anillo para idem	id.	0 40	
Idem de rebatir para id.	id.	0 40	9
Hachas de hierro surtidas	id.	1 50	
Mahujos para calafates	id.	0 60	36
Pitarrazas	id.	0 80	
Rempujos ó rebujos para calafates surtidos	id.	2 20	

**Lote núm. 2.**

Clase de unidad.	Precio tipo.		Consumo en un año.
	Pesos.	Cént.	
Bolos (de Macao)	Unidad.	1 60	36
Idem (con mangos y anillos de madera)	id.	1 10	
Bigornias hasta de 12 kgmos. de peso	id.	4 00	1
Idem de 13 á 50 idem idem	id.	6 00	
Idem de 51 idem en adelante	id.	8 00	74
Hojas braceras de sierras grandes	id.	1 70	
Idem idem de idem medianas	id.	1 20	8
Idem idem de idem pequeñas	id.	1 00	
Llaves de hierro batido para destornillar	id.	1 50	80
Idem inglesas generales para idem.	id.	4 00	20
Mazas ó mazos de madera surtidos segun modelo	id.	0 40	79
Serruchos de tronzar	id.	2 20	15
Idem de calar.	id.	0 80	13
Sierras de aire con muletas y cabillas ó sean braceras.	id.	4 00	2
Id. de armazon ó sean de mano grandes.	id.	2 80	1
Tenazas de boca de cangrejo.	id.	1 20	5
Idem para brocas	id.	1 00	4
Idem calzadas de acero para cortar remaches.	id.	1 00	3
Idem de carpinteros.	id.	0 90	1
Idem suncheras	id.	0 90	9
Idem de uña cubo ó tubo	id.	1 00	18
Tornillos de mano ó antenallas	id.	0 90	48

**Lote núm. 3.**

Clase de unidad.	Precio tipo.	Consumo en un año.
Escofinas tablas bastardas.	Unidad. { 0'00 2,8 cada m/m	9
Idem id. musas	id. id.	10
Idem medias cañas bastardas	id. id.	
Idem id. id. musas	id. id.	56
Limas cuadradas bastardas de distintas dimensiones	id. { 0'00 3,8 cada m/m	
Idem id. musas de id. id.	id. { 0'00 4,8 cada m/m	18
Idem cuchillas bastardas de id. id.	id. { 0'00 3,8 cada m/m	2
Idem id. musas de id. id.	id. { 0'00 4,8 cada m/m	1
Idem medias cañas bastardas de id. id.	id. { 0'00 3,8 cada m/m	344
Idem id. musas de id. id.	id. { 0'00 4,8 cada m/m	
Idem redondas bastardas de id. id.	id. { 0 00 3 8 cada m/m	92
Idem id. musas de id. id.	id. { 0'00 4,8 cada m/m	17
Idem tablas bastardas de id. id.	id. { 0'00 3,8 cada m/m	781
Idem id. musas de id. id.	id. { 0'00 4,8 cada m/m	
Idem triangulares bastardas de id. id.	id. { 0'00 3,8 cada m/m	85
Idem id. musas de id. id.	id. { 0'00 4,8 cada m/m	41

**Lote núm. 4.**

Aguantadores ó sufrideras de hierro	id.	0 40	53
Martillos de acero surtido	id.	1 60	45
Idem de estaño	id.	4 00	4
Idem de hierro de bola	id.	1 20	28
Idem de id. de fragua	id.	1 20	71
Machos de id. para fraguas	id.	2 00	80
Mantarrías de id.	id.	2 60	23
Mazas de id.	id.	2 00	47
Palanstrés ó patetas para albañiles.	id.	0 50	3
Picos con corte	id.	1 00	6
Pié de cabra de hierro batido	id.	0 70	100
Palas de hierro cuadradas y encañadas.	id.	0 90	828
Palas de hierro de punta	id.	0 90	122
Picos de hierro ordinarios, y encañados para labrar piedra peso de 4 kilogramos.	id.	1 80	12
Idem con martillo	id.	1 40	
Punzones ó granetes de acero	id.	1 00	45
Zapapicos	id.	0 80	2

**Lote núm. 5.**

Fraguas de distintas dimensiones con fuelles	id.	50 00	12
Fuelles de fragua (grandes de cuero surtidos)	id.	20 00	9
Idem de id. (de cuero surtido para fragua de campaña)	id.	12 00	
Piedra de amolar de Ubrique, de vuelta de 82 cjm á 1 metro diámetro.	id.	50 00	1
Idem de id. inglesas, de vuelta de las mismas dimensiones.	id.	10 00	24
Idem de id. ordinarias, de vuelta de iguales dimensiones	id.	1 20	2
Piedras de sentar filos surtidas	id.	1 60	35
Tornillos de banco (de 15 á 16 c/m de boca)	id.	40 00	30
Idem de id. (de 12 á 14 id. id.)	id.	34 00	
Id. de id. (de 9 á 12 id. id.)	id.	30 00	8
Torniquetes de hierro batido	id.	1 10	

Arsenal de Cavite 4 de Marzo de 1875.—José Arnao y Ruiz.—V.º B.º—C. A.—Rafael Benedicto.—Es copia, Melchor Ordoñez.

**MODELO DE PROPOSICION.**

D. N. N., vecino de....., en propia y esclusiva representacion, ó á nombre de....., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del suministro de las herramientas que puedan necesitarse en el Arsenal de Cavite durante dos años; se compromete á suministrar las correspondientes al lote núm..... ó á los lotes núms....., con estricta sujecion á dicho pliego de condiciones, y á los precios marcados como tipos, ó con la rebaja de..... (se espresará en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Es copia, Melchor Ordoñez.

**ORDENACION GENERAL DE PAGOS DE FILIPINAS.**

**RESUMEN** de las obligaciones que han de satisfacerse por la Tesorería general de Hacienda pública, en el mes de Abril próximo y por las Administraciones provinciales, en el mismo y los de Mayo y Junio de 1875, según resulta de la distribución de fondos y presupuestos respectivos.

**OBLIGACIONES CENTRALES A CARGO DE LA TESORERIA GENERAL.**

Presupuesto de  
1874-75.

MINISTERIOS.	Ordinario.		Estraordin.		TOTAL.	
	Pesos.	Cén.	Pesos.	Cén.	Pesos.	Cén.
Seccion 1. <sup>a</sup> Obligaciones generales.	92,345	42	..	..	92,345	42
.. 3. <sup>a</sup> Gracia y Justicia	20,643	..	5,000	..	25,643	..
.. 4. <sup>a</sup> Guerra	323,445	50	5,000	..	328,445	50
.. 5. <sup>a</sup> Hacienda.	240,266	10	..	..	240,266	10
.. 6. <sup>a</sup> Marina.	148,039	..	5,000	..	153,039	..
.. 7. <sup>a</sup> Gobernacion	26,370	22	..	..	26,370	22
.. 8. <sup>a</sup> Fomento.	9,890	65	..	..	9,890	65
<b>Total</b>	<b>860,999</b>	<b>89</b>	<b>15,000</b>	<b>..</b>	<b>875,999</b>	<b>89</b>

**OBLIGACIONES PROVINCIALES A CARGO DE LAS ADMINISTRACIONES DE HACIENDA PUBLICA.**

Seccion 1. <sup>a</sup> Obligaciones generales.	20,587	60	..	..	20,587	60
.. 3. <sup>a</sup> Gracia y Justicia.	124,323	71	1,500	..	125,823	71
.. 4. <sup>a</sup> Guerra.	21,567	76	..	..	21,567	76
.. 5. <sup>a</sup> Hacienda.	697,000	68	..	..	697,000	68
.. 6. <sup>a</sup> Marina.	134,886	41	..	..	134,886	41
.. 7. <sup>a</sup> Gobernacion	22,845	34	..	..	22,845	34
.. 8. <sup>a</sup> Fomento.	2,315	30	..	..	2,315	30
<b>Total.</b>	<b>1,023,526</b>	<b>80</b>	<b>1,500</b>	<b>..</b>	<b>1,025,026</b>	<b>80</b>

**RESUMEN.**

Obligaciones Centrales	860,999	89	15,000	..	875,999	89
Idem provinciales.	1,023,526	80	1,500	..	1,025,026	80
<b>Total general.</b>	<b>1,884,526</b>	<b>69</b>	<b>16,500</b>	<b>..</b>	<b>1,901,026</b>	<b>69</b>

Manila 20 de Marzo de 1875.—El Interventor de la Ordenacion.—P. S., Antonio Guerrero.—V.º B.º—El Ordenador general de pagos.—P. S., Rodriguez de Rivera.

**ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.**

Autorizada esta Administracion Central por decreto de la Direccion general de Hacienda, de 17 del corriente, para adquirir por medio de concierto público varios ejemplares impresos de documentos que son necesarios para el servicio de la Renta de Aduanas, bajo el tipo en progresion descendente de 180 pesos y con sujecion á los modelos y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la mesa de partes de este Centro; se hace saber al público, para que los que quieran interesarse en este servicio concurren a esta Aduana á las doce del dia 1.º de Abril próximo venidero, dia en que tendrá lugar dicho concierto.

Manila 20 de Marzo de 1875.—P. S., Piñol.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL.**

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de la Administracion Civil, se sacará á pública licitacion la contrata del suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel pública de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresion descendente de seis dos octavos céntimos de peso, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa que ocupa calle Real de Intramuros número 7, el dia 15 de Abril próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 10 de Marzo de 1875.—Felix Dujua.

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.—Seccion de Gobernacion.—Pliego de condiciones que ha de servir de base para llevar á licitacion pública la contrata del suministro de raciones de los presos pobres de la Cárcel pública de la provincia de Ilocos Norte.**

1.<sup>a</sup> Se subasta por el término de tres años el suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel pública de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresion descendente de seis dos octavos céntimos de peso.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la

Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, la cantidad de 119 pesos 80 céntimos, como cinco por ciento de la cantidad presupuestada para esta Administracion, con arreglo á la Real orden de 20 de Febrero de 1862, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.<sup>a</sup> Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.<sup>a</sup> Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.<sup>a</sup> Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Civil.

6.<sup>a</sup> El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza por valor de 230 pesos 60 céntimos, como diez por ciento de la cantidad presupuestada para esta atencion, con arreglo á la Real orden de 20 de Febrero de 1862, que deberá ser puesta en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia.

7.<sup>a</sup> Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.<sup>a</sup> En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sugeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—“Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán: *Primero.* Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. *Segundo.* Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.”—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.<sup>a</sup> Por cada mes vencido se pagará al contratista el valor de las raciones suministradas al precio de contrata, librándose por el contratista el competente recibo para la data en cuentas.

10.<sup>a</sup> Los presos que se hallan por via de correccion por atrasos en el pago de tributo ó á peticion de partes, se mantendrán de su cuenta ó por la persona que causare su arresto.

11.<sup>a</sup> La racion diaria de un preso criminal pobre se compondrá de 7 onzas de carne, cuatro ó cinco dias á la semana, y 11 onzas de pescado los dias restantes, con la leña, sal y demás ingredientes que formen un condimento conveniente, suministrándose de arroz por cada individuo dos chupas por lo menos, y debiendo el contratista entregar las raciones ya preparadas. Este régimen solo podrá alterarse por conveniencia de los presos, bien por una razon de higiene ú otra que aprecie la autoridad de la provincia ó sus encargados.

12.<sup>a</sup> Se publicará precisamente la subasta para este servicio en todos los pueblos de la provincia donde hubiera de efectuarse la contrata, con 30 dias de anticipacion, con el objeto de que los que deseen interesarse en ella puedan hacer con comodidad sus proposiciones.

13.<sup>a</sup> El contratista se obliga á suministrar diariamente ó segun acuerde con el Gefe de la provincia el arroz y demás artículos indicados para racionar á los presos mediante relaciones firmadas que dicho Gefe facilitará al contratista del número de presos que existiesen, haciendo constar al pié de ellas la entrega del total de raciones suministradas.

14.<sup>a</sup> El Gefe de la provincia recibirá precisamente por sí ó por persona de su confianza las raciones que suministren con el fin de satisfacerse de que se entregan completas y la buena calidad, devolviendo al contratista las que no lo fuesen, el cual las reemplazará con otras.

15.<sup>a</sup> Las relaciones que el Gefe de la provincia facilite al contratista volverán al mismo para justificar en sus cuentas los suministros

PROVIDENCIAS JUDICIALES

hechos y su valor; pero deberán indispensablemente llevar la autorización del Escribano público ó del que haga sus veces.

16. El contratista no podrá exigir anticipos, aumento de precio, ni rescisión de sus obligaciones por ninguna causa ni caso fortuito.

17. Las contrataciones empezarán á contarse desde el día en que se hiciere el primer suministro, dándose al contratista el plazo de un mes sin próroga desde que se le comunique la aprobación para el otorgamiento de la escritura de fianza y demás que necesita.

18. El Gefe de la provincia tendrá especial cuidado de participar á la Direccion del ramo la nueva subasta con seis meses de anticipación al vencimiento de la contrata vigente en Isla de Luzon y diez meses para las Visayas.

19. Se prohíbe espresamente que se racione por cuenta de los arbitrios á ningún preso ó detenido que no sean de los criminales pobres que se espresan en estas condiciones, bajo la responsabilidad de los Gefes de provincias si se justificare lo contrario.

20. Si el contratista faltase á su compromiso, el Gefe de la provincia procederá inmediatamente á racionar á los presos por cuenta de la fianza de aquel, con las formalidades debidas.

21. En las provincias donde son costumbres y convenientes racionar á los presos unos días de carne y otros de pescado, continuarán haciéndolo hasta aquí: donde no hubiere proporcion de carne de vaca ni de carabao, como sucede en algunas, se racionará con carne de venado, y donde no la hubiese de ninguna clase, se verificará con pescado ó con cualquiera otro artículo que exista en la provincia y sea costumbre alimentarlos, pero procurándose siempre por los Subdelegados que las raciones de cualquiera clase que fuesen sean abundantes y sanas.

22. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director general del ramo.

23. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

24. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la situación de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

25. Cualquiera cuestion que se sucede sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Manila 22 de Febrero de 1875.—El Gefe de la Seccion de Gobernacion.

CLÁUSULA ADICIONAL.

La fianza de este contrato podrá consistir en bonos del Tesoro público de la emision de doscientos millones de escudos de 28 de Octubre de 1868, admitiéndose por su valor nominal como metálico, en armonía con lo dispuesto por Superior Decreto de 20 de Febrero de 1874.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Civil.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por el término de tres años la contrata del suministro de raciones á los presos criminales pobres de la Cárcel pública de la provincia de Ilocos Norte, por la cantidad de..... pesos (Pesos.....) por cada racion diaria, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la Gaceta del día..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en ..... la cantidad de 119 pesos 80 céntimos.

Fecha y firma.

Es copia, Dujua.

2

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de Administracion Civil de estas Islas, se sacará por segunda vez á pública subasta la contrata de las obras de construcción de un puente en la cabecera y distrito de Capiz, bajo el tipo en progresion descendente de ocho mil novecientos setenta pesos, catorce siete octavos céntimos, con sugesion al plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y administrativas que obran en el expediente de su razon que, se halla de manifiesto en la Secretaria sita en la segunda calle de Santo Cristo núm. 16. El acto del remate tendrá lugar en la casa núm. 7, sita en la calle Real de Intramuros, á las diez en punto de la mañana del día 30 de Abril próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 20 de Marzo de 1875.—Felix Dujua.

1

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de la Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Bataan, bajo el tipo en progresion ascendente de 311 pesos 79 cént. anuales y por un trienio, y con sugesion al pliego de condiciones publicado en el núm. 287 de la Gaceta oficial, del día 16 de Octubre del año de 1873, con la alteracion de la condicion 1.ª en cuanto se refiere al tipo. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa que ocupa calle Real de Intramuros núm. 7 el día 30 de Abril próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 18 de Marzo de 1875.—Felix Dujua.

1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, referente al exhorto del Juzgado de primera instancia del partido de Almendralejo, se cita y llama á D. Rafael Perez de Guzman, para que dentro del término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente personalmente en este Juzgado para los efectos oportunos en dicho exhorto.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 17 de Marzo de 1875.—Domingo Perez de Tagle.

Don Rafael Escalada y Lopez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Márcos Luciano indio, casado, natural de este Distrito, vecino de Trozo, de cincuenta años de edad, y teniente supernumerario de este Juzgado, para que por el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 4358 por quebrantamiento de caucion juratoria, apercibido que de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia, hasta dictar definitiva, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar para lo cual se entenderán con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practican.

Dado en Binondo á 15 de Marzo de 1875.—Rafael de Escalada.—Pormandado de S. S., Gregorio Roque.

1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo recaída en la causa núm. 8479 contra Juan Ramirez y otros por robo, se cita, llama y emplaza al testigo Domingo Sebastian, natural y vecino del pueblo de Taguig de esta provincia, para que por el término de nueve dias contados desde la publicacion de este anuncio, se presente personalmente en este Juzgado á declarar en la citada causa.

Quiapo y oficio de mi cargo á 18 de Marzo de 1875.—Rafael de Coca.

1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Distrito, recaída en la causa núm. 714 que se sigue contra Mariano Garcia y otros, por estafa; se cita, llama y emplaza á los testigos ausentes Don José Salvado, Juan Antonio y José de la Cruz, para que dentro del término de nueve dias desde la publicacion en la Gaceta de esta Capital, se presenten personalmente en este Juzgado, para declarar en dicha causa, parándoles el perjuicio que haya lugar en caso contrario.

Tondo y oficio de mi cargo á 17 de Marzo de 1875.—Lorenzo Luis Quintana.

1

D. Antonio de Peña y Entrala, Alcalde mayor Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Cavite, &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al ausente Antonio Cueva, natural y vecino de Silang, tributante del Cabeza núm. 5 Don Macario Cosar, y procesado en la causa núm. 3277, por lesiones, para que por el término de treinta dias á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta provincia, para contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan, pues si así hiciere, le oiré y administraré justicia y en caso contrario, sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que hubiere lugar; y entendiéndose las ulteriores diligencias con los Estrados del Juzgado. Y para que no alegue ignorancia, espido el presente.

Dado en Cavite á 18 de Marzo de 1875.—Antonio de Peña y Entrala.—Por mandado de S. S., Albino de Santos.

1

Don Miguel Sanz y Urtasun, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino infiel Dim-Ico, natural de Emuy, Imperio de China, soltero, de treinta y un años de edad, de oficio jornalero, residente en Betis y empadronado en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, y procesado en la causa núm. 3677 que se instruye contra el mismo por fuga, para que por el término de treinta dias contados desde la primera publicacion del presente en la Gaceta oficial, se presente personalmente á este Juzgado ó á la cárcel pública de esta Cabecera; pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en otro caso sustanciaré la misma en su ausencia y rebeldia hasta la definitiva parándole los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en la Casa Real de Bacolor 10 de Marzo de 1875.—Miguel Sanz.—Por mandado de S. S., Manuel Blanco.

1

*D. Eduardo Casanova, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija, &c., &c.*

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez, á los ausentes Ciriaco Salazar, Aniceto Quijaco y los llamados Vicente, Pedro y Luis, el primero natural del pueblo de Hagonoy de la provincia de Bulacan y vecinos de S. Isidro, de esta provincia, del barangay de D. Andrés Encarnacion, de treinta y cinco años de edad, hijo de Pascual y de Prudencia Suñga ya difuntos, de estatura regular, cuerpo delgado, color moreno, pelo y cejas negros, ojos pardos, con un lunar en la mandíbula superior lado izquierdo; y el segundo, indio, casado, natural de Gapan y vecino de Aiyaga, de treinta y cinco años de edad, del barangay de D. Gregorio Javier, de oficio labrador, de estatura regular, pelo y cejas negros, nariz y boca regulares, ojos pardos, barba poca, cara larga, cuerpo regular y pelo peludo; procesados en la causa número 1904 que se sigue en este Juzgado por robo en cuadrilla, para que por el término de treinta días contados desde la fecha, se presenten en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar á los cargos que contra los mismos resultan; pues de hacerlo as lo oiré y administraré justicia, y de lo contrario, se continuará sustanciando dicha causa en sus ausencias y rebeldías, parándoles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de S. Isidro (Nueva Ecija) á 15 de Marzo de 1875.—Eduardo Casanova. 2

*D. Antonio Vivencio del Rosario, Juez de primera instancia de esta provincia de la Laguna, que de estar en el ejercicio de su cargo yo el Escribano doy fé.*

Por el presente, cito, llamo y emplazo al ausente José Bombay, vecino de Cavinti en esta provincia, para que por el término de treinta días contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de la provincia, á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 3227, que contra el mismo se sigue, por lesiones; en la inteligencia que de hacerlo así lo oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, apercibido que de no hacerlo en dicho término, sustanciaré y terminaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parandole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz á 18 de Marzo de 1875.—Antonio Vivencio del Rosario.—Por mandado de S. S., Miguel Guevara. 1

*Don Carlos Diaz Fernandez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Leyte, que de estar en el ejercicio de sus funciones judiciales, nosotros los testigos acompañados por falta de Escribano público damos fé.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores del chino Gaspar Ong Puatco, vecino del pueblo de Carigara, para que en el término de cuarenta días, contados desde la publicacion del presente edicto, comparezcan en este Juzgado bien por sí ó por medio de apoderado legalmente constituido, á hacer uso del derecho de que se crean asistidos en los autos de concurso necesario del referido chino, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tacloban á 19 de Enero de 1875.—Carlos Diaz Fernandez.—Por mandado de S. S., Esperidion Brillo Ginés.—Martino Hidalgo. 1

7.<sup>a</sup> SECCION.

PROVINCIA DE TARLAC.

Novedades desde el día 17 al de la fecha.

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas.*—Continúa la siega del palay y la molienda de la caña dulce.

*Obras públicas.*—Siguen en suspenso por hallarse los naturales dedicados en la recoleccion del palay.

*Hechos ó accidentes varios.*—Entre diez y once de la noche del diez y nueve del actual, se declaró un incendio en la plaza del nuevo pueblo de Sta. Ignacia de esta provincia, quemandose solo una casa de tabla techada de cogon y que fué sofocado inmediatamente por los individuos de Guardia Civil que en el acto se constituyeron en el lugar del siniestro, y sin haber tenido que lamentar desgracia alguna personal. De cuyo hecho se instruyen las correspondientes diligencias.

Precios corrientes en esta Cabecera se observan los siguientes.

Azúcar, 2 pesos pilon; arroz, 1 peso 50 cénts. cavan; palay, 71 7/8 cénts.; aceite, 1 peso 6 2/8 cénts. ganta.

Tarlac 23 de Diciembre de 1874.—El Gobernador, Julian Ocon.

PROVINCIA DE ILOCOS SUR.

Novedades desde el 14 del actual al de la fecha.

*Salud pública.*—En esta Cabecera continúan las afecciones catarrales.

*Cosechas.*—Aforo del tabaco recolectado, trasplante de los semilleros de dicho artículo y corte del palay.

*Obras públicas.*—Continúan las obras de los edificios públicos y reparacion de la carretera principal.

*Accidentes.*—En el día 14 del actual, Juana Frace, dió á luz dos niñas con señales aparentes de vida, las cuales estaban pegadas por el estómago, pecho y bocas, formando un solo cuerpo.

Anoche entre once y doce, ocurrió un incendio en el pueblo de S. Vicente, en que perecieron dos casas pequeñas de caña y nipa aisladas, sin que haya habido desgracia alguna personal que lamentar.

Precios corrientes de los artículos.

Arroz de Vigan y Santa, 2 pesos cavan; id. de Narvacan, 2 pesos 12 cénts. id.; id. de Candon, Santa Lucía y Tagudin, 2 pesos id.; palay de Vigan, Santa, y Narvacan, 10 pesos uyon; id. de Candon, 10 pesos 50 cénts. id.; id. de Sta. Lucía, 10 pesos 25 cénts. id.; id. de Tagudin, 10 pesos id.

Vigan 21 de Diciembre de 1874.—Cristóval Regidor.

TELÉGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del día 24 de Marzo de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL				
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM. °	TERM. °
Manila.....	Despejado.	O. flojo.	Bueno.	761'00	28'75
Cavite.....	id.	N. id.	id.	760'00	29'00
Restinga....	Acelajado.	N. id.	Cálido.	755'00	28'00
Corregidor...	Despejado.	NE. id.	Bueno.	757'25	29'00
Calamba.....	Claro.	NE. id.	Seco.	767'00	30'75
Lipa.....	Nublado.	ESE. id.	Húmedo.	76'80	27'00
Batangas....	id.	NO. id.	Bueno.	768'30	29'00
Taal.....	Acelajado.	NE. id.	id.	766'50	31'00
P. Santiago..	Despejado.	E. fresquito.	id.	761'75	30'85
Bulacan.....	Nublado.	Calma.	Seco.		
Bacolor.....	id.	N. fresquito.	Bueno.	77'39	32'50
Tarlac.....	id.	Calma.	Seco.		
Lingayen....	Acelajado.	NE. gaeno.	Bueno.	773'00	29'00
Bolinao....	id.	NO. id.	Húmedo.	758'25	31'00
Dagupan....	Despejado.	NO. calmoso.	Seco.	772'50	31'00
S. Fernando..	Claro.	S. flojo.	id.	78'25	31'00
Candon.....	Acelajado.	NE. fresquito.	Bueno.	77'50	30'50
Vigan.....	Nublado.	N. id.	Variable.	75'80	28'50
Laog.....	id.	Calma.	id.	76'85	28'00

Manila 24 de Marzo de 1875.—El Gefe de servicio, S. Real.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del día 25 de Marzo de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL				
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM.	TERMÓM.
Manila.....	Despejado.	ESE. fresco.	Bueno.	761'50	36'00
Cavite.....	id.	E. fresquito.	id.	760'50	30'50
Restinga....	Acelajado.	NE. flojo.	Cálido.	754'50	29'95
Corregidor...	Despejado.	N. id.	id.	756'25	30'00
Calamba.....	Claro.	NE. flojo.	id.	767'25	31'15
Lipa.....	Despejado.	S. id.	Seco.	76'80	28'00
Batangas....	Algo nublado.	E. fresquito.	Bueno.	76'85	28'70
Taal.....	Claro.	E. id.	id.	766'60	31'50
P. Santiago..	Despejado.	E. id.	id.	761'85	30'50
Bulacan.....	Nublado.	S. fresquito.	Húmedo.		
Bacolor.....	Acelajado.	NE. id.	Bueno.	77'40	32'00
Tarlac.....	id.	Calmoso.	id.		
Lingayen....	Despejado.	N. flojo.	id.		
C. Bolinao...	id.	NO. id.	Seco.	756'25	20'50
Dagupan....	Acelajado.	SE. fresquito.	id.	77'15	32'15
S. Fernando..	id.	O. flojo.	Húmedo.	77'00	28'30
Candon.....	Acelajado.	N. fresquito.	Bueno.	77'50	30'00
Vigan.....	Claro.	NO. flojo.	id.	75'75	20'00
Laog.....	Nublado.	NO. fresquito.	Seco.	76'85	27'25

Manila 25 de Marzo de 1875.—El Gefe de servicio, S. Real.